

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 11 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 106

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del niño Victor Manuel Vallina, fugado del Hospicio provincial el día 4 del corriente, de once años de edad, hijo de Victor Manuel y de Rosaura, vecinos de esta ciudad y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 8 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 768).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR

Los alumnos que por haber desobedecido la orden de esta Dirección, fecha 2 de Diciembre último, incurrieron en la pena en aquella establecida, han solicitado que se les redima de ella, permitiéndoseles la prueba de curso en los exámenes ordinarios del próximo Junio.

Aparte del explícito reconocimiento de su falta, los exponentes fundan su súplica en la estricta observancia de la disciplina académica de que posteriormente han dado muestra; en que les extravió su mal entendido compañerismo; en que la mayor parte de ellos hallábase ya ausentes cuando se pronunció el castigo, y en los perjuicios que de cumplirse éste se les pararían seguramente;

Esta Dirección general, considerando, de una parte, más que el peso de las razones alegadas, el hecho mismo de alegarlas, así como la for-

ma en que se exponen, y de otra, el arrepentimiento que muestran los exponentes; teniendo también en cuenta que con ocasión de esto los alumnos oficiales considerarán más que lo que hasta ahora han considerado que el interés de su enseñanza y aun el de ese mismo honor de clase del cual tanto se ufanan, pero que jamás deben invocar para el abuso, se cifran en el cumplimiento de sus deberes, en la educación de la voluntad, tanto ó más que en la del entendimiento y esperando además que el cuerpo escolar presentará al Estado su concurso para la obra común de restaurar el orden y disciplina académicos, que el Gobierno de S. M. se propone asegurar á todo trance, ha resuelto acceder á dicha solicitud, derogando su orden de 2 del pasado Diciembre.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.—Señores Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y demás Establecimientos que dependan de esta Dirección.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Mahón, las dos cátedras de Latín y Castellano á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arrendamiento de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédu-

las personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados que se entenderá vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma anteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arrendatario, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite

la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El periodo de expendición

voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario que hará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrán de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de

los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cues-

tiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda. —Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobada por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D..., por si ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de..., clase, expedida en..., á..., de..., 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la

Gaceta de Madrid número..., correspondiente al día..., de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..., la cantidad de..., (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma).

(Domicilio del proponente).

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Hallándose vacantes en el escalafón de Maestros los números 5, 7, 11, 13 y 14 pertenecientes á la primera clase que ocupaban D. Pedro Fernández Canellada, D. Jacinto Blanco Peláez, D. Angel I. Alvarez, D. Ceferino A. Cienfuegos y Don Pedro Blanco Samprón, y los números 21, 24, 26 y 39 de la segunda clase que venían ocupando D. Luis González de Cabo de Toral, D. José García Cañedo, D. Tomás Rojas y D. José Valdés Valle, y de la tercera clase los números 45, 46, 58, 67 y 72, que ocupaban D. Francisco Rodríguez García, D. Celedonio González Hidalgo, D. Feliciano Miranda, D. Bernardo Vigil Casielles, D. Juan Fernández Cabo, y en el escalafón de Maestras los números 11, 19, de la segunda clase y el 54 de la tercera que ocupaban respectivamente, D.^a Antonia Méndez Fernández, D.^a Urbana Meléndez de Arbás y D.^a Carmen Fernández Miranda.

Y procediendo proveer estas vacantes para el bienio de 1896-97 y 1897-98, con arreglo á la legislación vigente, los Maestros y Maestras que se consideren con derecho á ocupar alguna de las expresadas plazas, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta, dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Oviedo 8 de Mayo de 1897.—El Gobernador-Presidente, E. de Benito.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Baldomero Argüelles y López, vecino de Gijón, el registro minero de hierro nombrado «La Campona» (número 10.908), de doce hectáreas, sito en término municipal de Gijón, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir esta renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 10 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Mauro Díaz Caneja.

(R. al núm. 783).

D. Mauro Díaz Caneja, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Inocencio Sella y Sampil, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Polla», sita en el valle del Samuño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones nombradas «Polla», (núm. 113), «Demasia á Zarceda», (núm. 7.259), «Extraviada», (núm. 193), «Demasia á Extraviada», (núm. 1.130), «Pretendida», (núm. 181), «Demasia á Isabel», (núm. 7.276), «Isabel», (número 148), (2.ª pertenencia), «Palentina 1.ª», (núm. 35), «y Demasia á Palentina 1.ª», (núm. 7.253), que puede adjudicarse como demasia según resulta del reconocimiento facultativo.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.822 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Mayo de 1897.—Mauro Díaz Caneja.

Hago saber: Que D. Inocencio Sella y Sampil, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Trechada», sita en el valle del Samuño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones nombradas «Trechada», (núm. 1.036), «Pecucha», (núm. 1.077), «Cantil», (núm. 188), «Demasia á Zoraida», (núm. 7.259), y «Demasia á Palentina 1.ª», (núm. 7.253), que puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.823 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Mayo de 1897.—Mauro Díaz Caneja.

(R. al núm. 782).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

En poder de D. Alonso Menéndez Calella, vecino de Almuña, de este concejo, se halla depositado un caballo capón, recogido de una finca suya el día tres del corriente, cuyas señas son: alzada cinco y media cuartas, de unos seis años, pelo castaño, herrado de las manos, y tiene una pequeña estrella en la frente.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del dueño de dicho animal se presente á recogerlo previo el pago de manutención.

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

Provincias de mayor recaudación	Año	Cantidad recaudada en el mismo		Aumento del 10 por 100	Tipos para el arriendo	Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo
		Pesetas	Pesetas			
Alava	93-94	69.070	6.907	75.977	1.519 54	
Albacete	94-95	127.969 09	12.796 91	140.766	2.815 32	
Alicante	92-93	182.910 44	18.291 04	201.201 48	4.024 03	
Almería	92-93	143.623 93	14.362 40	157.086 33	3.159 73	
Avila	94-95	109.066 97	10.906 69	119.973 66	2.399 47	
Badajoz	92-93	234.179 94	23.417 97	257.597 93	5.151 96	
Barcelona	94-95	636.688 45	63.668 84	700.357 29	14.007 15	
Burgos	88-89	169.244 95	16.924 49	186.169 44	3.723 39	
Cáceres	94-95	178.441 27	17.844 13	196.285 40	3.925 70	
Cádiz	92-93	239.623	23.962 30	263.585 30	5.271 70	
Castellón	93-94	182.921 50	18.292 15	201.213 65	4.024 27	
Ciudad-Real	94-95	125.378 60	12.537 86	137.916 46	2.758 33	
Córdoba	92-93	196.279 61	19.627 96	215.907 57	4.318 15	
Coruña	92-93	300.131 05	30.013 10	330.144 15	6.602 88	
Cuenca	94-95	95.567 58	9.556 75	105.124 33	2.102 49	
Gerona	94-95	170.151 04	17.015 10	187.166 14	3.743 32	
Granada	94-95	175.459 40	17.545 94	193.005 34	3.860 10	
Guadalajara	94-95	130.724 32	13.072 48	143.796 75	2.875 93	
Guipúzcoa	94-95	142.112	14.211 20	156.323 20	3.126 46	
Huelva	92-93	143.492 08	14.349 21	157.841 29	3.156 82	
Huesca	85-86	119.604 50	11.960 45	131.564 95	2.631 30	
Jaén	93-94	107.086 34	10.708 54	117.793 88	2.355 88	
León	90-91	177.861	17.786 10	195.647 10	3.912 94	
Lérida	94-95	140.802 39	14.080 24	154.882 63	3.097 65	
Logroño	93-94	112.282	11.228 20	123.510 20	2.470 20	
Lugo	91-92	161.885	16.188 50	178.073 50	3.561 47	
Madrid	93-94	811.755 94	81.175 60	892.931 54	17.858 63	
Málaga	92-93	191.378 67	19.137 87	210.516 54	4.210 33	
Murcia	92-93	212.184 53	21.218 46	233.402 99	4.668 06	
Navarra	89-90	146.801 69	14.680 17	161.481 86	3.229 64	
Orense	86-87	169.698 50	16.969 85	186.668 35	3.733 37	
Oviedo	93-94	266.188 25	26.618 83	292.807 08	5.856 14	
Palencia	90-91	98.151 13	9.815 11	107.966 24	2.159 32	
Pontevedra	94-95	200.784 86	20.078 48	220.863 34	4.417 27	
Salamanca	94-95	154.216	15.421 60	169.637 60	3.392 75	
Santander	92-93	240.020	24.002 03	264.022	5.284 44	
Segovia	88-89	90.015	9.001 50	99.016 50	1.980 33	
Sevilla	92-93	311.146 16	31.114 62	342.260 78	6.845 22	
Soria	89-90	85.985 50	8.598 55	94.584 05	1.891 68	
Tarragona	89-90	164.705 75	16.470 58	181.176 33	3.623 52	
Teruel	88-89	139.320	13.932	153.252	3.065 04	
Toledo	94-95	154.442 61	15.444 26	169.886 87	3.397 74	
Valencia	92-93	497.717 69	49.771 77	547.489 46	10.959 78	
Valladolid	92-93	185.366 74	18.536 68	203.903 42	4.078 07	
Vizcaya	94-95	182.011	18.201 10	200.212 10	4.004 24	
Zamora	94-95	136.024 91	13.602 49	149.627 40	2.992 55	
Zaragoza	94-95	252.182 71	25.218 27	277.400 98	5.548 02	
Baleares	93-94	181.806 39	18.180 64	199.987 03	3.999 73	
		9344.459 48	934.445 95	10278905 43	205.578 11	

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—3 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

ción, en la inteligencia de que no verificándolo en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá á su venta en subasta pública.

Luarca 7 de Mayo de 1897.—Manuel Peláez.

(R. al núm. 775).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Habiendo desaparecido de su casa la individua Dorotea Rodríguez, vecina de Bustiello en este concejo, de 28 años de edad, estatura regular, delgada, pelo negro, ojos algo tiernos, la cual no está en completa razón, á petición de su esposo Ramón Antón, se ruega á los señores Alcaldes y Guardia civil, que la detengan en donde quiera que sea habida, y la conduzcan á disposición de esta Alcaldía.

Consistoriales de Cangas de Tineo y Mayo 8 de 1897.—El Alcalde, Evaristo Morodo.

(R. al núm. 773).

Subsidio industrial

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo para el año económico de 1897 á 98, queda expuesta al público por el término de diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento, y durante dicho plazo se recibirán en la Alcaldía cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Consistoriales de Cangas de Tineo Mayo 7 de 1897.—El Alcalde, Evaristo Morodo.

(R. al núm. 779).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado cuyo término no serán atendidas.

Laviana 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Menéndez.

(R. al núm. 776).

Alcaldía de Llanera

D. Ramón García Miranda y Ablanedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de las especies de consumos, bajo el tipo de 30.243'54 pesetas en cada uno de los tres años económicos, ó sea desde el día 30 de Junio del año corriente, á otra igual fecha del año de 1900, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy acordó celebrar un segundo y perentorio remate, con las mismas condiciones que el primero, admitiendo posturas que

cubran las dos terceras partes del prefijado tipo, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales el día 22 del corriente y hora de las dos á cuatro de su tarde.

Consistoriales de Llanera Mayo 8 de 1897.—El Alcalde, Ramón García Miranda.

(R. al núm. 770).

Alcaldía de Ibias

No habiendo comparecido el mozo Pedro Fernández, hijo natural de Antonia, de Luiña, número 27 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

San Antolín de Ibias y Abril 30 de 1897.—Pedro Barcia.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Sierra Fernández, hijo de José y Lorenza, de Ferreira, número 93 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de las leyes.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

San Antolín de Ibias y Abril 30 de 1897.—Pedro Barcia.

(R. al núm. 763).

Alcaldía de Gozón

Cédulas personales

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Luanco 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, José María Bandujo.

(R. al núm. 778).

Alcaldía de Muros

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días durante cuyo plazo pueden examinarla los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que se presente después de transcurrido el referido término.

Muros 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Grande.

(R. al núm. 774).

Alcaldía de Oviedo

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el día 29 del actual, se verificará en estas Consistoriales á las doce de la mañana la subasta de las obras de construcción de la carretera municipal de las Caldas á la Barca de Puerto, por su tipo presupuesto de cinco mil treinta y siete pesetas diez y ocho céntimos.

Las proposiciones habrán de hacerse por pliegos cerrados, que contendrán además, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite tener depositado en la Caja municipal ó Sucursal de Hacienda el 5 por 100 en concepto de garantía ó sea 251,85 pesetas, debiendo entregarse las proposiciones redactadas en papel de la clase 12.ª al señor Presidente de la subasta la primera media hora después de la señalada.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 8 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, José Longoria.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción del camino municipal de las Caldas á la Barca de Puerto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras por la suma de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

(R. al núm. 777.)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que para pagar á D. José García Miguel, vecino de Lieres, pesetas que según sentencia firme de juicio verbal le debe Teresa García, vecina de Saus, parroquia de Arenas, se embargaron á ésta y se anuncian en pública subasta por diez días las fincas siguientes:

1.ª Una finca á labor llamada el Cuadru, sita en Saus, de la parroquia de Arenas, de extensión de unas sesenta y tres áreas próximamente; linda al Norte con camino, Sur con Segundo García, Poniente con bienes de los herederos de Pedro García y Saliente con Gabriel de Perico.

2.ª Otra llamada Valle de la Huerta y Valle de los Cirguéyales, á labor, prado y castañedo, sita en donde la anterior: cabida toda ella de ciento trece áreas; linda al Norte con camino, Mediodía con herederos de Francisco García, Poniente con herederos de Manuel Suárez y Bernardo García, y Saliente con herederos de José y Francisco García.

3.ª Otra á prado y mata, sita en donde las dos anteriores, llamada el Peridiello: cabida de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con antojanas de los herederos de Manuel Díaz y camino de una fuente, Mediodía con herederos de Manuel Díaz, Saliente con dichos herederos y fuente pública, y Poniente con Basilio Vázquez y otros.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve del corriente á las diez de la mañana, debiendo las posturas cubrir al menos los dos tercios de la tasación y depositar los postores previamente el diez por ciento de la misma.

También se advierte que á instancia del actor se anuncia la subasta sin haberse habilitado aun los títulos de propiedad, teniendo por lo tanto que estarse á lo que para estos casos previene la ley Hipotecaria.

Pola de Siero Mayo cinco de mil ochocientos noventa y siete.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

(R. al núm. 269).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Venta

El día 1.º de Junio de 1897, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, se venderán en subasta pública extrajudicial los bienes inmuebles sitos en la parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, que fueron de la propiedad del Presbítero D. Manuel García Campomanes, los cuales se adjudicarán al mejor postor.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, están de manifiesto en la expresada Notaría.